CORPOAMAZONIA

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

AVISO DE NOTIFICACIÓN Nº 0241 DE 2021

Florencia, diciembre 02 de 2021

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 ó Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA y teniendo en cuenta que no se registra dirección del investigado PEDRO NEL TORO SALAZAR titular de la cédula N°17.652.981, por lo cual no es posible practicar la notificación personal del auto de apertura DTC N°085 de 27 de septiembre de 2016 "*Por el cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones*". Por lo anterior, se procede a practicar la notificación mediante el presente AVISO, el cual se publica en la página electrónica de la entidad y en la cartelera de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, por el término de cinco (5) días, por cuanto se desconoce la información de los destinatarios.

El presente AVISO se acompaña de copia íntegra y autentica del Auto de Apertura DTC N°085 de 27 de septiembre de 2016.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso y que contra dicho auto NO procede el recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. No obstante, se concede un término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente decisión para que el investigado presente dentro de dicho término memorial en el cual pueda contestar los cargos por sí o por medio de apoderado y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes y necesarias.

Anexo: copia del Auto de Apertura DTC N°085 de 27 de septiembre de 2016 en 3 folios y 6 páginas.

MARIO ÁNGEL BARÓN CASTRO
Director Territorial Caquetá
CORPOAMAZONIA

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Contratista OJ - DTC	